



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 06 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2023 12:02:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001811-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 3 de noviembre del 2023, presentado por la servidora Aurora Carrión Nancy Wanessa; y el Informe N° 001688-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 3 de noviembre del 2023, la servidora Aurora Carrión Nancy Wanessa, solicita se le otorgue siete días de vacaciones, del 14 al 20 de noviembre de 2023, por contar con récord vacacional; petición que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001688-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de noviembre del 2023, señalando que la servidora Aurora Carrión Nancy Wanessa no cumple con lo estipulado en el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, ya que no presentó su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional; por lo que, su petición debe ser declarada improcedente.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, considera lo siguiente: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles."

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- De la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, la petición de descanso vacacional de la servidora recurrente se enmarcaría dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, se verifica que la solicitud presentada no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, mediante los cuales se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, dado que la recurrente presentó su solicitud [el 3 de noviembre del 2023] con tan solo 6 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido [14 de noviembre del 2023], su pedido decanta en improcedente. Estando a que la servidora recurrente cuenta con





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar su descanso vacacional observando los requisitos que la normativa antes glosada establece.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones de la servidora Aurora Carrión Nancy Wanessa, para el periodo del 14 al 20 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz, Administración del Módulo Penal Central, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

